576
15 de junio de 1957.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-4 Y PR-116 EN LAJAS, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 3 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-4 y PR-116 en Lajas.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-4, el trozo de la Calle 65 de Infantería comprendido entre el Km. 4.70 y la Calle Unión, más el trozo de la Calle Unión comprendido entre la Calle 65 de Infantería y el Km. 0.60.

(b) Travesía Estatal PR-116, el trozo de la Calle 65 de Infantería comprendido entre la Calle Unión y el Km. 5.65.

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-4 (Calle 65 de Infantería y Calle Unión)

1- En el trozo comprendido entre el Km. 4.70 y la Calle Concordia no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.

2- En el trono comprendido entre las Calles Concordia y Unión no se permitirá el estacionamiento de 7:00 A. M. a 2:00 P. M. en el lado oeste y de 1:00 P. M. a 7:00 P. M. en el lado este de la travesía.

3- En el trono comprendido entre las Calles 65 de Infantería y San Blás no se permitirá el estacionamiento en el lado norte y de 7:00 A. M. a 7:00 P. M. en el lado sur de la travesía.

4- En el trono comprendido entre la Calle San Blás y el Puente sobre la Quebrada el Chorro no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

(b) PR-116 (Calle 65 de Infantería)

1- En el trono comprendido entre las Calles Unión y Móvila no se permitirá el estacionamiento de 7:00 A. M. a 2:00 P. M. en el lado oeste y de 1:00 P. M. a 7:00 P. M. en el lado este de la travesía.

(c) En los sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 25 de junio de 1959.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas, Interino

Aprobado el día 12 de Junio de 1959.